

MAYORGA & ASOCIADOS ABOGADOS

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CESAR EMILIO BRAVO IBAÑEZ, por los derechos que represento de la compañía **FUELCORP S.A.**, con RUC No. 0993371220001, dentro del **Juicio No. 17U05-2024-00186**, que en su despacho se sustancia, ante usted con el debido respeto comparezco y manifiesto:

De la revisión del sistema e-SATJE del Consejo de la Judicatura, se puede observar el Acta de Resorteo de fecha 19 de marzo de 2024, a las 09:04, la misma que deviene en ilegal y negligente, pues se ha resorteado esta causa sin tomar en consideración escritos pendientes y sin que el Auto General emitido por usted el 18 de marzo de 2025, se encuentre ejecutoriado, motivo por el que, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presento la siguiente impugnación al Acta del Resorteo en los siguientes términos:

PRIMERO: Exposición de los Hechos:

El 19 de marzo de 2025, a las 09:04, se llevó a cabo el resorteo de la causa por parte de la funcionaria MERY DAYANA REINOSO NOGUERA, responsable de sorteos, sin tomar en consideración que no le fue remitida la causa y que el auto en el cual se dispuso este resorteo ni siquiera estaba ejecutoriado.

Existían varios escritos pendientes de ser atendidos, a saber:

1. El día lunes 17 de marzo de 2025, a las 09:43, presenté un escrito solicitando el cierre de la instrucción fiscal, en conformidad con el Art. 599 numeral 1 del COIP, esto es, por cumplimiento del plazo determinado en la Ley.
2. El día lunes 17 de marzo de 2025, a las 10:31, el ciudadano AQUILES DAVID ALVAREZ HENRIQUEZ, presentó un escrito solicitando el cierre de la instrucción fiscal, por cumplimiento del plazo determinado en la Ley.
3. El día lunes 17 de marzo de 2025, a las 13:35, el ciudadano ARAUJO SALDARRIAGA JUAN DIONISIO, presentó un escrito solicitando el cierre de la instrucción fiscal, por cumplimiento del plazo determinado en la Ley.
4. El día lunes 17 de marzo de 2025, a las 14:36, la ciudadana CRIOLLO ESPADERO MARIA ELISA, presentó un escrito solicitando el cierre de la instrucción fiscal, por cumplimiento del plazo determinado en la Ley.

MAYORGA & ASOCIADOS ABOGADOS

5. El día martes 18 de marzo de 2025, a las 13:29, la ciudadana CEDEÑO TOALA LADY JULIANA, presentó un escrito solicitando el cierre de la instrucción fiscal, por cumplimiento del plazo determinado en la Ley.
6. El día martes 18 de marzo de 2025, a las 14:34, la ciudadana JESSENIA MONSERRATE VELEZ ORELLANA, presentó un escrito solicitando el cierre de la instrucción fiscal, por cumplimiento del plazo determinado en la Ley.

Ninguno de los seis escritos detallados ha sido atendido, posterior a su presentación, únicamente tenemos el auto general en el que rechaza los pedidos de revocatoria y de aclaración y ampliación que habían sido presentados respecto de su auto de excusa de fecha 10 de marzo de 2025.

Hasta la fecha y hora en que los referidos escritos fueron presentados, el juez Jairo Alejandro García Mosquera, continuaba siendo competente dentro de la presente causa.

SEGUNDO: Fundamentos de Derecho:

Violación del principio de transparencia: Según el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador, el derecho a la transparencia es fundamental para la gestión pública. En este caso, el sorteo no cumplió con las debidas garantías de publicidad, ya que las partes no fueron notificadas con la constancia de recepción del proceso en la sala de sorteos y más bien ni siquiera se tomó en cuenta que tras el auto emitido por el juez García se había solicitado aclaración y ampliación del mismo en el término legal.

Al inobservar la funcionaria de sala de sorteos la normativa vigente tanto en el COIP, como en el COGEP, como norma supletoria, con la mayor negligencia sortea a primera hora del 19 de marzo un proceso que aún se encontraba en trámite.

Se violentó el debido proceso en la garantía del derecho a la defensa pues hasta el momento no se ha dado contestación a nuestros requerimientos tanto de fenecimiento de plazos de la instrucción fiscal, como de ampliación y aclaración solicitados. Además, vulnerando el juez la imparcialidad.

El artículo 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce el derecho de los ciudadanos a participar de manera efectiva en los procesos públicos, incluyendo sorteos. En este sentido, la falta de acuosidad de la funcionaria de la Sala de Sorteos y su evidente negligencia en realizar un sorteo siendo que no estaba ejecutoriado el auto y no tenía el proceso. Adicionando que el Secretario de la Unidad Judicial oficia a la Unidad de Sorteos para que se realice el resorteo de la causa sin que esté ejecutoriado el auto y tampoco considera que no se debe resorteo el proceso sino sortear un juez conozca la excusa del juez García.

MAYORGA & ASOCIADOS ABOGADOS

TERCERO: Solicitud:

Por lo expuesto, solicito que:

- Se declare la nulidad del Acta del Sorteo de fecha 19 de marzo de 2025.
- Se repita el sorteo bajo las condiciones que garanticen la transparencia, imparcialidad y cumplimiento de la normativa aplicable, es decir una vez proveídos los escritos pendientes y ejecutoriado el auto correspondiente.
- Se realicen las investigaciones pertinentes sobre las irregularidades observadas para lo cual debe oficiarse al Consejo de la Judicatura.

Por el compareciente, su abogado defensor debidamente autorizado.

ABG. ERIK MAYORGA VACA
REG. # 09-2011-56 F.A.G.

